

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

México D.F. a 28 de diciembre de 2012

Asunto: Publicaciones en el Diario Oficial.

El día 27 y 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior.

Publicación del día 27 de diciembre de 2012.

## Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### TERCERA Resolución de modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012.

En la presente publicación se realizan las siguientes reformas a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2012, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2012:

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

**3.2.2.** .....

Se podrá importar hasta 6 litros de bebidas alcohólicas y/o vino, 40 cajetillas de cigarros y 50 puros, con el procedimiento establecido en esta regla, en cuyos casos se pagarán las tasas globales de 90%, 573.48% y 373.56%, respectivamente.

**3.4.2.** .....

|            |                                                                                                          |         |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 9901.00.11 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.               | 69.35%  |
| 9901.00.12 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | 74.31%  |
| 9901.00.13 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.              | 105.15% |
| 9901.00.15 | Cigarros                                                                                                 | 544.45% |
| 9901.00.16 | Puros y tabacos labrados                                                                                 | 353.15% |

|                                                                                            | EUA y Canadá | Chile  | Costa Rica | Colombia | Guatemala | Comunidad Europea | El Salvador, Honduras y Nicaragua | Uruguay | Japón    | Israel | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------|------------|----------|-----------|-------------------|-----------------------------------|---------|----------|--------|--------------------------------------|--------|
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L. | 46.03%       | 46.03% | 46.03%     | 46.03%   | 60.46%    | 68.23%            | 60.46%                            | 63.14%  | 47.15%   | 68.23% | 68.23%                               | 64.91% |
| Bebidas con                                                                                | 50.96%       | 50.96% | 50.96%     | 50.96%   | 50.96%    | 50.96%            | 50.96%                            | 68.10%  | 52.11. % | 73.16% | 73.16%                               | 72.09% |

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

|                                                                                                  |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.      | 81.60%  | 81.60%  | 81.60%  | 81.60%  | 81.60%  | 103.80% | 81.60%  | 98.94%  | 82.95%  | 103.80% | 103.80% | 102.93% |
| Cigarros                                                                                         | 467.01% | 541.38% | 541.38% | 541.38% | 541.38% | 541.38% | 541.38% | 544.45% | 470.08% | 541.38% | 541.38% | 544.45% |
| Puros y tabacos labrados                                                                         | 300.71% | 350.66% | 350.66% | 350.66% | 350.66% | 300.71% | 350.66% | 353.15% | 303.20% | 350.66% | 350.66% | 353.15% |

### 3.7.4.

|            |                                                                                                          |         |
|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 9901.00.11 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.               | 76.98%  |
| 9901.00.12 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | 82.17%  |
| 9901.00.13 | Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.              | 114.40% |
| 9901.00.15 | Cigarros.                                                                                                | 573.48% |
| 9901.00.16 | Puros y tabacos labrados.                                                                                | 373.56% |
| 9901.00.17 | Calzado, artículos de talabartería, peletería artificial.                                                | 40.13%  |
| 9901.00.18 | Prendas y accesorios de vestir y demás artículos textiles confeccionados.                                | 40.13%  |

|                                                                                                              | EUA y Canadá | Chile  | Costa Rica | Colombia | Guatemala | Comunidad Europea | El Salvador, Honduras y Nicaragua | Uruguay | Japón  | Israel  | Asociación Europea de Libre Comercio | Perú    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------|------------|----------|-----------|-------------------|-----------------------------------|---------|--------|---------|--------------------------------------|---------|
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de hasta 14° G.L.                   | 52.61%       | 52.61% | 52.61%     | 52.61%   | 67.69%    | 75.81%            | 67.69%                            | 70.49%  | 53.78% | 75.81%  | 75.81%                               | 72.34%  |
| Bebidas con contenido alcohólico y cerveza con una graduación alcohólica de más de 14° G.L. y hasta 20° G.L. | 57.76%       | 57.76% | 57.76%     | 57.76%   | 57.76%    | 57.76%            | 57.76%                            | 75.67%  | 58.97% | 80.96%  | 80.96%                               | 79.85%  |
| Bebidas con                                                                                                  | 89.78%       | 89.78% | 89.78%     | 89.78%   | 89.78%    | 112.98%           | 89.78%                            | 107.90% | 91.20% | 112.98% | 112.98%                              | 112.08% |

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

|                                                                                                |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|
| contenido<br>alcohólico y<br>cerveza con una<br>graduación<br>alcohólica de más<br>de 20° G.L. |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |
| Cigarros                                                                                       | 492.55% | 570.27% | 570.27% | 570.27% | 570.27% | 570.27% | 570.27% | 573.48% | 495.76% | 570.27% | 570.27% | 573.48% |
| Puros y tabacos<br>labrados                                                                    | 318.76% | 370.96% | 370.96% | 370.96% | 370.96% | 318.76% | 370.96% | 373.56% | 321.36% | 370.96% | 370.96% | 373.56% |

**Entrada en vigor:** El 1 de enero de 2013.

- **ACUERDO** mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1641 al ciudadano José Pedro Aguillón Padilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal José Marcelo Padilla Lecanda

Publicación del día 28 de diciembre de 2012.

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

**Resolución Miscelánea Fiscal para 2013**

**Artículos transitorios:**

**Segundo.** Los beneficios previstos en las reglas I.12.3.2. y II.6.2.4. de la presente Resolución, surtirán efectos a partir de los días 30 y 15 de noviembre de 2012, fechas en que se dieron a conocer respectivamente.

**Tercero.** Se dan a conocer los Anexos 1, 1-A, 3, 4, 8, 11, 13, 15, 16, 16-A, 17, 18, 19, 21 y 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

**Cuarto.** Se prorrogan los Anexos 2, 5, 6, 9, 10, 12, y 20 con sus respectivas modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes a esta Resolución.

Se modifican los Anexos 5, 7 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.

El Anexo 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, se dará a conocer posteriormente a que concluya el periodo de cumplimiento del aviso anual.

**Quinto.** Para los efectos de los artículos 86, fracción VIII, 101, fracción V y 133, fracción VII de la Ley del ISR y 32-G del CFF, durante el ejercicio fiscal de 2013, se tendrá por cumplida la obligación de presentar la información de operaciones con clientes y proveedores cuando los contribuyentes presenten la información a que se refiere el artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, respecto de todo el ejercicio fiscal de 2013.

Derivado de lo anterior, las personas físicas y morales presentarán dicha información en los términos de la regla II.5.5.2.

**Sexto.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF los documentos expedidos por las líneas aéreas en términos de la regla I.2.8.3.1.1., fracción IV, podrán considerarse como comprobantes fiscales, aun cuando éstas no hubieran presentado los reportes mensuales de información a que se refiere la regla II.2.1.12. de la RMF para 2012. Para los efectos de la última regla citada, se considerará que las líneas aéreas no estuvieron obligadas a presentar los reportes mencionados.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

**Séptimo.** Los contribuyentes que a la fecha de publicación de la presente Resolución hubieren optado por la facilidad administrativa de cumplir con la obligación establecida en el artículo 20, fracción II de la Ley del IEPS mediante un Proveedor de Servicio Autorizado, de conformidad con las reglas I.6.2.6. de la RMF para 2010, I.6.2.7. de la RMF para 2011, publicada en el DOF el 1 de julio del 2011, o bien con la regla I.6.2.7. de la RMF para 2012, publicada en el DOF el 28 de diciembre del 2011 continuarán proporcionando de forma mensual la información establecida en el Apartado G del Anexo 17, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte, en el buzón institucional que se establece en la página de Internet del SAT conforme al esquema de datos de XML publicado por el SAT, o bien cuando no sea posible hacerlo a través del citado buzón podrá presentarse dentro de dicho plazo en la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, mediante CD-disco compacto o DVD (en ambos casos no reescribibles).

Conforme a lo señalado, el contribuyente continuará proporcionando al SAT, la información en los términos citados en el párrafo anterior, hasta el término de 120 días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que sea contratado el Proveedor.

**Octavo.** Los contribuyentes que hayan optado por el esquema que prevé la regla I.6.2.7., contratarán al Proveedor de Servicio Autorizado dentro del plazo de 120 días naturales contados a partir del siguiente a aquél en que el contribuyente presentó su escrito de opción a la regla antes citada, por lo que a partir de que inicien actividades, proporcionarán de forma mensual la información establecida en el Apartado G del Anexo 17, dentro de los primeros 10 días hábiles siguientes al mes que se reporte, en el buzón institucional que se establece en la página de Internet del SAT conforme al esquema de datos de XML publicado por el SAT, o bien cuando no sea posible hacerlo a través del citado buzón, podrá presentarse dentro de dicho plazo en la ALSC correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, mediante CD-disco compacto o DVD (en ambos casos no reescribibles).

Los contribuyentes proporcionarán al SAT la información, conforme a lo señalado en el párrafo anterior, hasta el término de 120 días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que sea contratado el Proveedor y posteriormente deberán cumplir con lo previsto en el Apartado D del anexo 17.

**Noveno.** Para los efectos de la regla I.3.9.2., quinto y sexto párrafos, así como la ficha 12/ISR denominada "Aviso anual de las donatarias autorizadas, donde declaran, "bajo protesta de decir verdad", seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con ese carácter", las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentran obligados a presentar el aviso correspondiente al ejercicio fiscal de 2013, son aquéllas que fueron incluidas en el Anexo 14 de la RMF para 2012, publicado en el DOF el 18 de junio de 2012 y su modificación publicada en el DOF el 16 de noviembre de 2012.

**Décimo** Para efectos de la regla I.3.9.11. y la ficha 15/ISR denominada "Información para garantizar la transparencia, así como el uso y destino de los donativos recibidos" del Anexo 1-A, las personas morales y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles del ISR obligadas a poner a disposición del público en general la información relativa a la transparencia, así como al uso y destino de los donativos recibidos correspondiente al ejercicio 2011, a través del programa electrónico que para tal efecto se publica en la página de Internet del SAT, son aquéllos autorizados por el ejercicio 2011, que se incluyeron en el Anexo 14 de la RMF para 2011 y sus respectivas modificaciones, publicadas en el DOF el 6 de julio de 2011, 15 de diciembre de 2011 y 14 de junio de 2012, siempre que su autorización no se haya revocado o haya perdido vigencia en fecha posterior a las señaladas.

Se amplía el plazo para cumplir con la obligación antes señalada hasta el próximo 28 de febrero de 2013.

**Décimo Primero.** Para los efectos del artículo 29-B, fracción III del CFF y de las reglas II.2.6.2.1., II.2.6.2.3. y II.2.6.2.5., las instituciones de crédito, las casas de bolsa, las sociedades operadoras de sociedades de inversión, las distribuidoras de acciones de sociedades de inversión, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades financieras populares autorizadas para operar como entidades de ahorro y crédito popular en los términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y las empresas comerciales no bancarias emisoras de las tarjetas de servicios a que se refiere la regla I.2.8.2.1., que expidan estados de cuenta que cumplan con los requisitos para ser considerados como CFD's, deberán estar a lo siguiente:

- I. Incorporar en el estado de cuenta, el número de la cuenta de que se trate, en lugar del folio del CFD.
- II. Señalar la fecha de corte de la cuenta de que se trate, la hora, minuto y segundo en que se generó el estado de cuenta como CFD, en lugar de la fecha, hora, minuto y segundo en que se generó el mismo comprobante.
- III. Señalar el año al que corresponda el estado de cuenta, en lugar del número y año de aprobación de los folios.

Las instituciones de crédito y las casas de bolsa que sean fideicomitentes de fideicomisos que tengan como fin operar como socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta propia o que actúen como fiduciarias en

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

socios liquidadores que celebren operaciones por cuenta de terceros, podrán aplicar lo dispuesto en este artículo, respecto de los estados de cuenta que expidan en su carácter de socios liquidadores.

Los estados de cuenta a que se refiere el presente artículo podrán servir como comprobantes fiscales de deducción para las entidades referidas en este artículo.

Las entidades referidas en el presente artículo podrán emitir simultáneamente CFDI's y CFD's, incluso para los efectos de la regla I.2.8.3.1.10., incorporando o sin incorporar el complemento respectivo.

Lo dispuesto en el presente artículo transitorio estará vigente hasta el 30 de junio de 2013.

**Décimo Segundo.** La opción establecida en la regla I.3.3.1.9., podrá aplicarse a las operaciones referidas en dicha regla, celebradas desde el 1 de enero de 2012.

**Décimo Tercero.** Lo dispuesto en la regla II.7.2., fracciones II, incisos h), i), j) y k); III, inciso b); VI, incisos a) y f) y VII, incisos f) y g), entrará en vigor a partir del 1o de junio de 2013.

**Décimo Cuarto.** La facilidad prevista en la regla I.2.7.1.13., será aplicable a los comprobantes fiscales expedidos desde el 1 de enero de 2012.

**Entrada en vigor:** el 1 de enero de 2013 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

- ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

## ANEXO 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013

| Contenido                                                                       |  |
|---------------------------------------------------------------------------------|--|
| Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2013 |  |

En dicho Anexo 19, se prevé la actualización de las cantidades establecidas en la Ley Federal de Derechos, para el año 2013, en ese orden de ideas son de relevancia para comercio exterior las modificaciones hechas a las cantidades establecidas en los artículos 49, 51, 52, 53-K, 53-L y 86-A, de la mencionada ley, disposiciones que quedaron de la siguiente manera

| Artículo    | Cuota       |            |
|-------------|-------------|------------|
|             | Sin ajuste  | Con ajuste |
| Artículo 40 |             |            |
| a)          | \$4,747.61  | \$4,748    |
| b)          | \$9,648.41  | \$9,648    |
| c)          | \$9,342.09  | \$9,342    |
| d)          | \$50,539.37 | \$50,539   |
| e)          | \$9,648.41  | \$9,648    |
| f)          | \$7,657.47  | \$7,657    |
| g)          | \$7,657.47  | \$7,657    |
| h)          | \$8,423.22  | \$8,423    |
| i)          | \$4,594.47  | \$4,594    |

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 210

CIR\_GJN\_BNR\_210.12

|             |             |          |  |
|-------------|-------------|----------|--|
| j)          | \$5,053.92  | \$5,054  |  |
| k)          | \$42,070.19 | \$42,070 |  |
| l)          | \$58,132.87 | \$58,133 |  |
| m)          | \$21,799.82 | \$21,800 |  |
| n)          | \$7,364.63  | \$7,365  |  |
| ñ)          | \$20,045.27 | \$20,045 |  |
| o)          | \$6,771.44  | \$6,771  |  |
| p)          | \$6,771.44  | \$6,771  |  |
| q)          | \$6,771.44  | \$6,771  |  |
| Artículo 42 |             |          |  |
| I a)        | \$9.65      | \$10     |  |
| I b)        | \$18.82     | \$19     |  |
| I c)        | \$30.49     | \$30     |  |
| III         | \$15.67     | \$16     |  |
| Artículo 49 |             |          |  |
| III         | \$249.89    | \$250    |  |
| IV          | \$249.89    | \$250    |  |
| V           | \$250.57    | \$251    |  |
| VI          | \$245.05    | \$245    |  |
| VII a)      | \$249.89    | \$250    |  |
| VII b)      | \$237.31    | \$237    |  |
| VII c)      | \$249.89    | \$250    |  |
| VII d)      | \$249.89    | \$250    |  |
| VII e)      | \$240.60    | \$241    |  |
| VIII        | \$2,648.08  | \$2,648  |  |

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente  
Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[cristian.flores@claa.org.mx](mailto:cristian.flores@claa.org.mx)